

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 129-2025-MPP/A.

Panao, 03 de febrero del 2025.

VISTOS:

El Memorándum N°123-2025-MPP/GM, de la Gerencia Municipal; de fecha 03 de febrero del 2025; Informe N°121-2025-MPP/GIO/YNMC, de la Gerencia de Infraestructura y Obras; de fecha 03 de febrero del 2025; Informe N°078-2025-MPP/GIO/SGPOP/MIRRN, de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas; de fecha 29 de enero del 2025; Carta N°11-2025-CHS/RC, de fecha 21 de enero del 2025, suscrito por el representante común del CONSORCIO HIDRO SUPER, Ronal Calvo Santacruz, sobre solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DEL CONTRATO DE OBRA N° 001-2024-MPP/A PARA EJECUCIÓN DE OBRA, SOLICITADA POR EL CONTRATISTA CONSORCIO HEBREOS, de la OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANAÓ - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO" – CUI N° 2462017;**

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, conforme al artículo IV, NUMERAL 1.1 DEL Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece. Que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39° de la citada Ley;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 399-2023-MPP/A**, de fecha 09 de junio de 2023, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANAÓ - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO" – CUI N° 2462017**, por un monto de inversión de S/ 15,875,019.13 (Quince Millones Ochocientos Setenta y Cinco Mil Diecinueve y 13/100 Soles), bajo la modalidad de ejecución de Administración Indirecta – Por Contrata, y por un plazo de ejecución de 360 días calendario.

Que, mediante **CONTRATO DE OBRA N° 001-2024-MPP/A PARA EJECUCIÓN DE OBRA**, de fecha 18 de marzo de 2024, se suscribe el contrato para la Ejecución de Obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANAÓ - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO" – CUI N° 2462017**, con el CONSORCIO HEBREOS, debidamente representado por su Representante Común, el Sr. Wilder Teófilo Atavillos Clemente, por un monto de S/ 14,765,841.02 (Catorce Millones Setecientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Uno y 02/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley y por un plazo de ejecución de 360 días calendario.

Que, mediante **ADENDA AL CONTRATO DE OBRA N° 001-2024-MPP/A PARA EJECUCIÓN DE OBRA**, de fecha 04 de abril de 2024, se suscribe la adenda al contrato para la Ejecución de Obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANAÓ - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO" – CUI N° 2462017**, a efectos de corregir el nombre del contratista responsable de la ejecución de obra, el cual fue consignado erróneamente, debiendo decir CONSORCIO HEBREOS.

Que, mediante **CONTRATO DE SERVICIO N° 015-2024-MPP/A PARA SUPERVISIÓN DE OBRA**, de fecha 05 de abril de 2024, se suscribe el contrato para la Supervisión de Obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y**

AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANA O - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – CUI N° 2462017, con el CONSORCIO HIDRO SUPER, debidamente representado por su Representante Común, el Sr. Eloy Justo Espinoza Salgado, por un monto de S/ 670,653.45 (Seiscientos Setenta Mil Seiscientos Cincuenta y Tres y 45/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley y por un plazo de ejecución contractual de 390 días calendarios.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 313-2024-MPP/A**, de fecha 11 de abril de 2024, se designa al Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Pachitea, Abog. Meneleo Meza Espinoza, la atribución que indistinta e independientemente pueda firmar el contrato de fideicomiso para la administración de los adelantos de obra para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANA O - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** – CUI N° 2462017.

Que, mediante **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE ADELANTOS DE OBRA**, de fecha 17 de abril de 2024, expedido en la NOTARÍA ROSALES SEPÚLVEDA, se celebra el contrato de fideicomiso entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA (en calidad de FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO) y el BANCO DE COMERCIO S.A. (en calidad de FIDUCIARIO) con intervención del CONSORCIO HEBREOS (en calidad CONTRATISTA INTERVINIENTE) y de MEGAFLEX PERU S.A.C. (en calidad de SUPERVISOR), para la administración de los adelantos de obra.

Que, mediante la suscripción del **ACTA DE ENTREGA DE TERRENO**, de fecha 17 de abril de 2024, se realiza el protocolo de entrega de terreno para la ejecución de obra.

Que, mediante la suscripción del **ACTA DE INICIO DE OBRA**, de fecha 18 de abril del 2024, se inicia la ejecución física de obra y por consiguiente el plazo de ejecución de obra.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 411-2024-MPP/A**, de fecha 15 de mayo de 2024, se aprueba el cambio de representante común del CONSORCIO HIDRO SUPER en mérito a la ADENDA N° AL CONTRATO DE CONSORCIO, de fecha 17 de abril de 2024, donde se designa como Representante Común del CONSORCIO HIDRO SUPER al Sr. Ronal Paulo Calvo Santacruz, identificado con DNI N° 44433427, modificándose las cláusulas pertinentes del **CONTRATO DE SERVICIO N° 015-2024-MPP/A PARA SUPERVISIÓN DE OBRA** del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANA O - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** – CUI N° 2462017.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 496-2024-MPP/A**, de fecha 27 de junio de 2024, se aprueba la sustitución de los profesionales acreditados del Contratista CONSORCIO HEBREOS, en los cargos de Especialista Ambiental y Especialista en Calidad. Siendo el nuevo Especialista Ambiental el Ing. Richarnov Nixon Leandro Inocencio, y el nuevo Especialista en Calidad el Ing. Marco Antonio Cabrera Trujillo.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 557-2024-MPP/A**, de fecha de notificación 16 de julio de 2024, se aprueba la sustitución de los profesionales acreditados del Contratista CONSORCIO HEBREOS, en los cargos de Residente de Obra y Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional. Siendo el nuevo Residente de Obra el Ing. Gilber Cajaleón Santamaría, y el nuevo Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional la Ing. Arisela Beckket Sebastián Vincula.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 559-2024-MPP/A**, de fecha de notificación 17 de julio de 2024, se aprueba la sustitución del profesional acreditado de la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, en el cargo de Jefe de Supervisión. Siendo el nuevo Jefe de Supervisión el Ing. Gustavo Alonso Flores Alvarado.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 620-2024-MPP/A**, de fecha 07 de agosto de 2024, se aprueba la sustitución del profesional acreditado de la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, en el cargo de Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo. Siendo el nuevo Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo el Ing. Juan Diego Flores Malpartida.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 646-2024-MPP/A**, de fecha 15 de agosto de 2024, se aprueba la sustitución del profesional acreditado de la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, en el cargo de Especialista Ambiental. Siendo el nuevo Especialista Ambiental la Ing. Katia Antonia Dávila Santacruz.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 744-2024-MPP/A**, de fecha 01 de octubre de 2024, se aprueba la sustitución del profesional acreditado de la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, en el cargo de Especialista de Calidad. Siendo el nuevo Especialista de Calidad el Ing. Christian Primo Chávez.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 760-2023-MPP/A**, de fecha 11 de octubre de 2024, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, por un monto de S/ 392,654.75 (Trescientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro y 75/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, así como del Deductivo de Obra N° 01, por un monto de S/ 463,663.13 (Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Tres y 13/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE**

LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANAÓ - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO" con CUI N° 2462017.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 783-2024-MPP/A**, de fecha 25 de octubre de 2024, se aprueba la sustitución del profesional acreditado de la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, en el cargo de Especialista Ambiental. Siendo la nueva Especialista Ambiental la Ing. Ingrid Yaquelin Chuquiyauri Contreras.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 785-2023-MPP/A**, de fecha 29 de octubre de 2024, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, por un monto de S/ 1,166,350.65 (Un Millón Ciento Sesenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y 65/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, así como del Deductivo de Obra N° 02, por un monto de S/ 1,114,496.83 (Un Millón Ciento Catorce Mil Cuatrocientos Noventa y Seis y 83/100 Soles), que también incluye todos los impuestos de Ley, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANAÓ - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** con CUI N° 2462017.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 811-2024-MPP/A**, de fecha 14 de noviembre de 2024, se aprueba la sustitución del profesional acreditado del Contratista CONSORCIO HEBREOS, en el cargo de Especialista Ambiental. Siendo la nueva Especialista Ambiental la Ing. Jessika Dianina Reynoso Peña.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 839-2024-MPP/A**, de fecha 26 de noviembre de 2024, se aprueba la sustitución del profesional acreditado del Contratista CONSORCIO HEBREOS, en el cargo de Residente de Obra. Siendo el nuevo Residente de Obra el Ing. Iber Tacuche Carbajal.

Que, mediante **CARTA N°17-2025-CONSORCIO/HEBR**, de fecha de recepción 16 de enero de 2025, el Representante Común del Contratista CONSORCIO HEBREOS, Sr. Wilder Teófilo Atavillos Clemente, presenta a la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, su solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 02, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANAÓ - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** - CUI N° 2462017.

Que, mediante **CARTA N°011-2025-CHS/RC**, de fecha de recepción 21 de enero de 2025, el Representante Común de la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, Sr. Ronal Paulo Calvo Santacruz, remite a la Entidad, la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 02, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANAÓ - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** - CUI N° 2462017, con la respectiva opinión favorable del Jefe de Supervisión, Ing. Gustavo Alonso Flores Alvarado.

I. MARCO NORMATIVO:

Que, el artículo 193 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF y modificado mediante DECRETO SUPREMO N° 234-2022-EF, referente a consultas sobre ocurrencias en la obra, establece que: "193.1. Las consultas las formula el residente de obra en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. 193.2. En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el informe técnico, las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el inspector o supervisor en el cuaderno de obra. El residente de obra puede presentar nuevamente las consultas cuando cuente con el informe técnico necesario. 193.3. En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas no requieren de la opinión del proyectista, las absuelve dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra. 193.4. Vencido el plazo previsto en el numeral precedente, sin que el inspector o supervisor absuelva las consultas, el contratista remite las consultas directamente a la Entidad dentro de los dos (2) días siguientes. La Entidad absuelve las consultas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la comunicación del contratista. 193.5. En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas requieren de la opinión del proyectista, las remite a la Entidad, con copia al contratista, dentro del plazo máximo de cuatro (4) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra. 193.6. En el supuesto previsto en el numeral anterior y siempre que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente, pronunciándose respecto de las consultas formuladas por el residente de obra. 193.7. La Entidad remite al proyectista las consultas del residente de obra y el informe técnico del inspector o supervisor, en un plazo máximo de dos (2) días, contados desde el día siguiente de recibidos. El proyectista se pronuncia en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la Entidad. 193.8. La Entidad absuelve las consultas y, en los casos que corresponda, comunica al contratista las medidas que debe adoptar, con copia al inspector o supervisor. La citada comunicación se realiza dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la opinión del proyectista sobre las consultas, o de vencido el plazo para que el proyectista remita su opinión. 193.9. Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el

contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. (...).

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, sobre causales de ampliación de plazo, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF y modificado mediante DECRETO SUPREMO N° 234-2022-EF, sobre procedimiento de ampliación de plazo, detalla que: "198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4 Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. (...).

Que, el numeral 2.1. de la OPINIÓN N° 109-2018/DTN, sobre ampliación de plazo, establece que: "(...) En ese mismo contexto, cabe precisar que, tanto el plazo de vigencia del contrato, como el plazo de ejecución contractual, se computaban en días calendario; no obstante ello, de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 151 del anterior Reglamento, en ambos casos se aplicaba supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil. Ahora bien, es necesario acotar que los artículos 183 y 184 del Código Civil establecen reglas para el cómputo del plazo de los actos jurídicos. En esa medida, el artículo 183 del Código Civil precisa lo siguiente: "El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas: 1. El plazo señalado por días se computa por días naturales, salvo que la ley o el acto jurídico establezcan que se haga por días hábiles. (...)" (El resaltado es agregado). Asimismo, el artículo 184 del Código Civil establece que "Las reglas del artículo 183° son aplicables a todos los plazos legales o convencionales, salvo disposición o acuerdo diferente." (El resaltado es agregado). (...).

Que, el numeral 2.1.5. de la OPINIÓN N° 011-2020/DTN, sobre ampliación de plazo en la ejecución de obras, establece que: "Dicho lo anterior, se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo".

II. ANÁLISIS:

Para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de cumplir con las condiciones y causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, que el contratista cumpla el procedimiento previsto en el artículo 198.

De la Causal de Ampliación de Plazo:

El artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales para solicitar una ampliación de plazo, siendo una de ellas por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

Respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, se tiene el asiento de cuaderno de obra N° 646, del Residente de Obra, Ing. Iber Tacuche Carbajal, dónde se lee lo siguiente: "*PARA CONOCIMIENTO DE LA SUPERVISION: Se hace de conocimiento a la supervisión que diciembre del 2024 hubieron varios feriados decretados por el gobierno para trabajadores públicos y privados; en dichas fechas la empresa tenía que acatar y respetar la decisión de algunos trabajadores y en otros casos de todos. Y debido a la falta personal que ellos mismos decidieron no trabajar, la empresa tenía que parar sus actividades esos días y respetar a las personas, porque decidieron darse un descanso con sus familiares y seres queridos. Este hecho estuvo AJENO A NUESTRA VOLUNTAD, pero si nos modificó el programa de ejecución de la obra, generándonos atrasos en los diferentes frentes de trabajo: PTAR, Redes de agua y Alcantarillado, Cámaras de romper presión (CRP-7), Captación, ya que era imposible retenerlos que trabajen en dichas fechas; pues como se entenderá el plazo de ejecución de la obra es por días calendarios incluyendo los feriados. (...) Por lo que se le comunica a la supervisión considerar esta ocurrencia para ser tomado en cuenta para una futura ampliación de plazo de la obra por Atrasos; la misma que está contemplado en el Artículo 197°.- Causales de ampliación de plazo, literal a) del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado".*

El sustento técnico que realiza el Residente de Obra, Ing. Iber Tacuche Carbajal, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, se transcribe de la siguiente manera:

"4. ANALISIS

4.1. Causales de ampliación de Plazo

En total acumulado de 09 Días debido a las suspensiones parciales y totales en Obra, se configuran como Causal de Ampliación de plazo de Acuerdo al Artículo 197. Causales de ampliación de plazo, en sus incisos a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, puesto que en los frentes que se vienen ejecutando, las actividades programadas se han visto perturbadas, afectando el cronograma de ejecución de Obra, partidas que son consideradas críticas, sobre todo en las partidas consideradas en el Adicional de Obra N° 02.

Debemos de indicar que esta solicitud se realiza en concordancia con lo estipulado en el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

4.2. Los feriados indicados fueron decretados mediante las siguientes Normas:

LEY N° 31381: Ley que declara feriado nacional el 9 de diciembre en conmemoración de la batalla de Ayacucho, que consolidó la independencia de américa. Asimismo, menciona en su art 6 todos los feriados contemplados por el estado en el Año respectivo.

Decreto supremo N° 011-2021-PCM: Decreto que declara los días viernes 26 de julio, lunes 7 de octubre, viernes 6 de diciembre, lunes 23 de diciembre, martes 24 de diciembre, lunes 30 de diciembre y martes 31 de diciembre, como feriados no laborables para el año 2024.

(...)

5. CONCLUSION

En vista que se han generado atrasos no atribuibles al contratista, solicitamos una ampliación de plazo por feriados decretados por el gobierno por un total de 9 días calendarios (8 días hábiles)".

Al revisar el sustento técnico del residente de obra, se establece que la causal invocada para solicitar la Ampliación de Plazo N° 02 es "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a la falta de personal en obra durante los días feriados y días no laborables.

El Contratista CONSORCIO HEBREOS argumenta que, durante el mes de diciembre de 2024, hubo varios feriados decretados por el gobierno para los trabajadores públicos y privados. Como resultado, algunos trabajadores decidieron no laborar en esos días, lo que generó una falta de personal y, en consecuencia, atrasos en los diferentes frentes de trabajo.

Es relevante aclarar que el plazo de ejecución de la obra está establecido en días calendario, lo que implica que deben contarse todos los días del calendario, incluyendo tanto los laborables como los feriados. Por lo tanto, el contratista tiene la obligación de cumplir con el plazo contractual establecido, sin que la existencia de días feriados o no laborables durante dicho período justifique, por sí sola, la solicitud de una ampliación del plazo.

Sin embargo, los días feriados o no laborables pueden generar situaciones que afectan el desarrollo normal de la obra, tales como la falta de personal necesario para la ejecución de los trabajos programados, lo que

podría ocasionar un atraso no atribuible al contratista. En tales circunstancias, podría estar justificada la solicitud de una ampliación del plazo.

En ese sentido, es fundamental que se demuestre que, a causa de los días feriados y no laborables, el contratista no pudo contar con el personal necesario para realizar los trabajos previstos, lo que resultó en atrasos y/o paralizaciones en la ejecución de la obra.

Luego de revisar la documentación presentada por el Contratista CONSORCIO HEBREOS, se evidencia que no se ha proporcionado la documentación necesaria que acredite de manera fehaciente que la obra presentó atrasos y/o paralizaciones debido a la no disponibilidad de personal en obra en los días feriados y no laborables.

Para respaldar la situación planteada, el Contratista CONSORCIO HEBREOS podría haber presentado la siguiente documentación:

- Planilla de personal.
- Registro de asistencia de personal obrero correspondiente a esos días.
- Programación de trabajos y cuadrillas mínimas requerida en los días en cuestión.
- Cronograma GANTT.
- Asientos de cuaderno de obra donde se detalle la paralización de obra por falta de personal de obra.
- Panel fotográfico de los días paralizados a causa de los días feriados y no laborables.

Del Procedimiento de Ampliación de Plazo:

El numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".*

Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste, por medio de su residente, anote en el cuaderno de obra tanto el inicio como el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

El objetivo de anotar el inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, es garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.

El numeral 2.1.5. de la Opinión N° 011-2020/DTN, sobre ampliación de plazo en la ejecución de obras menciona lo siguiente: *"Dicho lo anterior, se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, **sí será indispensable** que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo".*

Tal como lo menciona la opinión del OSCE, la anotación realizada por el contratista debe expresar de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que motivan la solicitud de ampliación de plazo.

En este contexto, se ha verificado que el informe del residente de obra que sustenta la solicitud de ampliación de plazo no detalla de manera clara cuáles son los asientos específicos del cuaderno de obra que registran el inicio y el final de las circunstancias invocadas. Tampoco menciona los asientos en donde se informe que la obra fue paralizada por falta de personal en obra durante los días en cuestión. Debido a estas omisiones, no es posible determinar si efectivamente la ejecución de la obra estuvo paralizada en tales días.

En consecuencia, dado que el Contratista CONSORCIO HEBREOS no ha cumplido con el procedimiento establecido para solicitar la Ampliación de Plazo N° 02, no procede la aprobación de dicha solicitud.

De la Opinión del Supervisor sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo:

En cumplimiento del numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se menciona lo siguiente: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. (...)", el supervisor presentó a la Entidad el informe que sustenta su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo.

En dicho informe técnico, el Jefe de Supervisión, Ing. Gustavo Alonso Flores Alvarado, concluye lo siguiente:

"8) CONCLUSIONES

- El **CONSORCIO HEBREOS** solicitó una ampliación de plazo por varios días, de los cuales tres cumplen con las condiciones legales y contractuales para ser otorgados:
 - 9 de diciembre de 2024.
 - 25 de diciembre de 2024.
 - 1 de enero de 2025.
- Las fechas restantes no cumplen con los criterios establecidos por las normativas aplicables, ya sea por tratarse de feriados exclusivos del sector público o por caer en días en los que el Consorcio no ha laborado previamente.

Finalmente, el Jefe de Supervisión recomienda otorgar al Contratista **CONSORCIO HEBREOS** una ampliación de plazo de 3 días calendario.

Es así, luego del análisis Ut Supra, mediante Informe N°121-2025-MPP/GIO/YNMC, de la Gerencia de Infraestructura y Obras; de fecha 03 de febrero del 2025, solicita a la Gerencia Municipal, se declare improcedente, mediante acto resolutivo, la Ampliación de Plazo N° 02 del **CONTRATO DE OBRA N° 001-2024-MPP/A PARA EJECUCIÓN DE OBRA**, del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANA O - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO" – CUI N° 2462017, solicitada por el Contratista **CONSORCIO HEBREOS**, conforme al análisis expuesto en la parte correspondiente de presente informe.

Que, estando dentro de ese mismo contexto y teniendo como objetivo el realizar una reforma administrativa, funcional y técnica que le permita convertirse en el núcleo y promotor del desarrollo integral de la Provincia, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2015-MPP, de fecha 24 de julio del 2015, aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pachitea, en la que se establece en su artículo 26 numeral como funciones de la Gerencia Municipal, el de establecer, Dirigir, supervisar y controlar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos a cargo de la Municipalidad, en concordancia con las disposiciones impartidas por la Alcaldía;

Por ello, luego de una coordinación con el titular del pliego se procedió con Memorandum N° 123-2025-MPP/GM, del despacho de Gerencia Municipal, otorgar su conformidad para la emisión de acto resolutivo, derivando los actuados a este despacho a efectos de que se emita Resolución de Alcaldía;

Por tales considerandos, y con el visto bueno de las instancias involucradas, y en uso de las atribuciones que confiere el artículo 20 numeral 6) concordante con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 02 del **CONTRATO DE OBRA N° 001-2024-MPP/A PARA EJECUCIÓN DE OBRA**, del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANA O - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO" – CUI N° 2462017, solicitada por el Contratista **CONSORCIO HEBREOS**, conforme a los fundamentos fácticos y de derecho expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CÓRRASE TRASLADO, a la Gerencia de Infraestructura y Obras, la presente resolución con todo los actuados, a efectos de su custodia y comunicación a sus dependencias orgánicas.

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Obras, la notificación al Contratista **CONSORCIO HEBREOS**, en el Jr. Car. Huánuco- Aereopuerto Km 7.5 P.J Huachog (pueblo joven huachog); distrito de Huánuco, provincia de Huánuco y departamento de Huánuco; E-mail: consorciohebreos111@gmail.com ; cel. 960475141, dentro del plazo legal, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a las gerencias pertinentes a efectos de que tome conocimiento y realicen las acciones correspondientes en modo y forma la ley prevé

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la publicación del presente dispositivo en el portal institucional:
<https://munipachitea.gob.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MME/SG
DISTRIBUCIÓN:
- GERENCIA MUNICIPAL 01
- PORTAL TRANSPARENCIA. 01
- AREA USUARIA 01
- INTERESADOS 01
- SG/ ARCHIVO 01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA

Jorge Venancio Jorge
ALCALDE
DNI. 22530111



PACHITEA

